

REGLAMENTO UCA/CG08/2014, DE 16 DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN PARA EL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ QUE CURSA LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER.

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2014. Publicado en el BOUCA núm. 179)

El artículo 23.5 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, faculta a las Universidades que “podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta”.

El régimen de evaluación por compensación ya venía regulado en la Universidad de Cádiz para los estudios de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería y Maestro o Maestra, así como para los títulos de Máster por el Reglamento de Evaluación por Compensación, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 4 de julio de 2003.

La evaluación por compensación se establece como procedimiento excepcional de evaluación para los alumnos, que les permite la obtención del título correspondiente aunque no hayan superado separadamente la evaluación de totalidad de las enseñanzas previstas en la ordenación académica de título.

Habiendo finalizado estudios las primeras promociones de alumnado de los títulos oficiales, se hace preciso regular la figura de la evaluación por compensación centrándose en los títulos universitarios establecidos por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre.

Por ello, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar el siguiente Reglamento:

TITULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN, SOLICITUD Y REGIMEN DE COMPETENCIA

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento resultará de aplicación al alumnado de la Universidad de Cádiz que curse títulos oficiales de Grado o Máster.

Artículo 2. Requisitos de solicitud.

Podrá someterse a Evaluación por Compensación el alumnado de los títulos oficiales de grado que cumpla los siguientes requisitos:

1. En el caso de alumnos de grado, que haya superado, al menos, el 50% de los créditos que componen la carga lectiva de la titulación en la Universidad de Cádiz
2. Que le reste para finalizar estudios una asignatura anual o dos semestrales en el caso de estudios de grado y una asignatura en el caso de estudios de máster.

Los créditos que componen el Trabajo/Proyecto Fin de Grado o Máster y las asignaturas prácticas (prácticas clínicas, rotatorios clínicos, practicum, prácticas externas, períodos de embarque, etc...) no se consideran en el cómputo a efectos de determinar si la solicitud presentada cumple con estos requisitos.

Artículo 3. Límites de la resolución.

1. Podrá superarse por compensación una única asignatura anual o dos asignaturas semestrales en el caso de estudios de grado y una asignatura en el caso de estudios de máster.
2. La evaluación por compensación no será aplicable al Trabajo/Proyecto Fin de Grado o Máster ni a las asignaturas prácticas (prácticas clínicas, rotatorios clínicos, practicum, prácticas externas, períodos de embarque, etc...).

Artículo 4. Plazo de solicitud.

El alumnado que pretenda ser evaluado por compensación, dirigirá su solicitud a la Comisión de Evaluación por Compensación en los plazos establecidos para ello:

1. Primer Plazo: Del 15 al 31 de enero
2. Segundo Plazo: Del 15 al 31 de marzo
3. Tercer Plazo: Del 15 al 31 de julio
4. Cuarto Plazo: Del 1 al 15 de octubre

Artículo 5. Comisión de Evaluación por Compensación.

1. Para la resolución de las solicitudes de evaluación por compensación, así como de las cuestiones que puedan surgir, en relación con la aplicación e interpretación de

las presentes normas, se constituirá una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: La persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de Alumnado.

b) Vocales:

- ▲ El Vicerrector/a con competencia en estudios de másteres oficiales.
- ▲ Los Decanos o Directores de los Centros donde cursen estudios los solicitantes o miembros del Equipo de Dirección en quien delegue cada Decano o Director, entendiéndose que pueden ser dos personas cuando se trate de un doble título
- ▲ El/la Directora/a del Área de Atención al Alumnado o persona en quien delegue.
- ▲ Un representante del estamento de Estudiantes elegido por y entre los claustrales del estamento de Estudiantes

c) Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Universidad o persona en quien delegue.

2. La composición de la Comisión deberá respetar, en la medida de lo posible, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comisión quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan el/la presidente/a, el/la secretario/a y al menos la mitad de su miembros. En caso contrario, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre que cuente con la presencia de su presidente/a, su secretario/a y al menos dos vocales.

Artículo 6. Órgano de recurso.

Contra las resoluciones dictadas por dicha Comisión, se podrá interponer recurso de alzada ante el rector de la Universidad en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación.

TITULO SEGUNDO. PLAZO Y CRITERIOS DE RESOLUCIÓN. GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 7. Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro, teniendo presente que los efectos de la falta de resolución expresa serán desestimatorios de la solicitud presentada.

En el caso del artículo 8.1.c) el plazo de resolución comenzará a computarse a partir de la fecha de publicación de las actas de septiembre de la asignatura solicitada.

Artículo 8. Criterios de resolución

1. La Comisión de Evaluación por Compensación de la Universidad de Cádiz, podrá solicitar a la Comisión de Garantía de Calidad de los Centros informe correspondiente a los conocimientos y competencias que deben ser adquiridos con el título, así como a la relación con la o las asignaturas solicitadas para su evaluación por compensación.

En el caso de los títulos que habilitan para el ejercicio profesional regulado, cuando alguna de las competencias del título se adquiriera exclusivamente con la asignatura solicitada, será preceptivo y vinculante el informe de la Comisión de Garantía de Calidad del Centro para proceder a la resolución de la solicitud.

Igualmente será preceptivo y vinculante el informe de la Comisión de Garantía de Calidad del título en el caso de que la asignatura o asignaturas solicitadas para su evaluación formen parte de un título interuniversitario.

2. Serán resueltas favorablemente las siguientes solicitudes:
 - a) Alumnado que cumpla todos los requisitos que se indican a continuación:
 - Que se haya presentado a examen al menos cuatro veces, en los últimos cuatro cursos para el alumnado de Grado o en los últimos dos cursos para el alumnado de Master,
 - Que haya obtenido al menos un 3.0,
 - Que la nota media de las dos mejores calificaciones obtenidas en ese período sea al menos un 2.0 y
 - Que la nota media de su expediente académico sea de al menos un 7.5 en estudios de Máster y para titulaciones de Grado de al menos un 6.5, en el

caso de titulaciones pertenecientes a las ramas de Artes y Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas y Ciencias de la Salud y de al menos un 6.0 en el caso de titulaciones pertenecientes a las ramas de Ciencias e Ingeniería o Arquitectura.

b) Alumnado que haya obtenido dos calificaciones iguales o superiores a 4.0 en el caso de estudios de Grado

c) Alumnado que se sitúe al menos dos veces entre el 25% de los mejores calificados en las convocatorias de febrero, junio o septiembre en cursos académicos donde la asignatura solicitada tenga una tasa de rendimiento inferior al 25%.

Se considera tasa de rendimiento el porcentaje de aprobados sobre los matriculados.

La concesión del aprobado por compensación en virtud de lo dispuesto en el apartado c) implicará la solicitud de apertura de expediente informativo a la Inspección General de Servicios para que se diluciden las circunstancias que han producido este anormal número de aprobados y que se establezcan criterios correctivos que eviten un resultado similar en cursos sucesivos.

3. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que incumplan los requisitos del artículo segundo o cuya concesión excediera los límites de resolución del artículo tercero.
4. En caso de resolución negativa, la Comisión dirigirá notificación al alumno, indicando los motivos de la denegación e incluyendo un pie de recurso en el que se haga constar que el interesado, de no estar conforme con la resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada tal como recoge el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 9. Procedimiento de Gestión Académica.

1. Redactada el acta de la reunión de la Comisión de Evaluación por Compensación, con los acuerdos tomados, ésta será enviada al Centro al que pertenece el alumno/a solicitante.
2. La secretaría del centro/Campus procederá, en su caso, a emitir el acta académica correspondiente, que rellenará y firmará el secretario/a académico del Centro, haciendo constar la calificación.

En el acta académica constará la calificación de “Aprobado por compensación (5,0)” junto a la fecha de la reunión de la Comisión. En los casos de fallo en contra de la petición del alumno, no procederá la emisión de acta académica.

3. El secretario/a académico de Centro incorporará la calificación a las actas académicas de las asignaturas correspondientes mediante diligencia, siempre que la calificación sea “Aprobado por compensación (5,0)”
4. En el expediente del estudiante figurará “Aprobado (5,0). Por Compensación”. A efectos de baremación del expediente, el aprobado por compensación tiene valor de 1 en la escala de 0 a 4 y de 5 en la escala de 0 a 10.

Disposición Adicional Primera

Se habilita al Vicerrectorado competente en materia de Alumnado y en materia de estudios de Máster para adoptar los Acuerdos y dictar las resoluciones, que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Adicional Segunda. Igualdad de Género

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Derogatoria.

1. El presente Reglamento deroga al Reglamento de Evaluación por Compensación en la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 4 de julio de 2003.
2. No obstante lo anterior, el citado Reglamento y su correspondiente Modificación aprobada en Sesión de Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2014, seguirá siendo de aplicación al alumnado de los títulos de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería Técnica, Ingeniería y Maestro o Maestra hasta la total extinción de los mismos.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.



Instrucción de la Vicerrectora de Alumnado de la Universidad de Cádiz UCA/I04VAL/2016 de 19 de mayo de 2016, sobre evaluación por compensación.

La Instrucción de la Vicerrectora de Alumnos de la Universidad de Cádiz, de fecha 9 de septiembre de 2002, establecía que una vez emitida la resolución positiva por la Comisión de Evaluación por Compensación “(...) la calificación se realizará en la convocatoria inmediatamente posterior a la fecha de resolución de la comisión”.

La Instrucción del Vicerrector de Alumnos de la Universidad de Cádiz, de fecha 22 de septiembre de 2005, recogía el problema de aquellos alumnos que tenían agotadas todas las convocatorias, incluida la denominada “de gracia” que se otorga por el Rector, y que producía la imposibilidad de anotar en el expediente del alumno la calificación obtenida por esta vía. De esta forma se estableció que: “(...) la anotación (de la calificación) se retrotraerá al acta de la última convocatoria en la que el alumno se presentó a examen, figurando como rectificación a la misma”.

La Instrucción de la Vicerrectora de Alumnado de 18 febrero de 2011, establecía que para aquellos alumnos que hubieran obtenido resolución positiva de la Comisión de Evaluación por Compensación y que, a la vista de su expediente académico, no tuvieran disponibles más convocatorias de examen en el segundo año de extinción de la asignatura objeto de la evaluación por compensación, la calificación se anotará en la última acta académica oficial de la citada asignatura.

Toda la anterior regulación es aplicable para las anteriores titulaciones en proceso de extinción. Como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas titulaciones de Grado, se produce una ausencia de regulación que es necesario cubrir, dado que el nuevo reglamento de Evaluación por Compensación para el Alumnado de la Universidad de Cádiz para estudios de Grado y Máster no lo recoge.

La Disposición Adicional Primera del Reglamento de Evaluación por Compensación habilita al Vicerrectorado de Alumnado a dictar las resoluciones, que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo del mismo.

En virtud de lo establecido en el citado artículo.

DISPONGO.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción será de aplicación a los estudios de Grado y Máster regulados por el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2. Solicitud y matriculación.

Para solicitar la evaluación por compensación, no será requisito necesario que el alumnado se encuentre matriculado de la correspondiente asignatura en el curso académico activo, siempre que



hubiese estado matriculado en el curso académico inmediato anterior. Ver apartado A) del Anexo de la presente Instrucción.

Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación por compensación, el alumnado deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 del Reglamento de Evaluación por Compensación.

Artículo 3. Inclusión en acta de la calificación.

Para la inclusión en acta de la calificación de evaluado por compensación se aplicarán las reglas contenidas en el Anexo (apartado B) de la presente Instrucción.

En el caso de que la calificación se anotase en la última acta académica oficial en que hubiera sido incluido el alumnado, dicha calificación figurará en ésta como rectificación a la misma realizada por el Secretario académico del Centro.

Artículo 4. Devolución de precios públicos.

En el caso de que el alumnado hubiera estado matriculado de la asignatura en el curso inmediato anterior al curso académico activo, y que en este último no lo estuviese, no procederá la devolución de precios públicos.

En el resto de casos, procederá la devolución de precios públicos en función de la fecha de la solicitud de la evaluación por compensación y de la temporalidad de la asignatura.

En todos los casos se aplicarán las reglas contenidas en el Anexo (apartado C) de la presente Instrucción.

Disposición Transitoria.

La presente Instrucción se aplicará a las solicitudes de evaluación por compensación presentadas, que se encuentren pendientes de resolución a fecha de publicación en BOUCA de esta Instrucción. Asimismo se aplicará a cuantas solicitudes se presenten con posterioridad, no teniendo carácter retroactivo para aquellas solicitudes ya resueltas con fecha anterior a dicha publicación.

Disposición Final.

La presente Instrucción entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA).

En Cádiz, a 19 de mayo de 2016.

La Vicerrectora de Alumnado,

Concepción Valero Franco.



ANEXO.

A) Requisitos de matriculación en la asignatura para solicitar la evaluación por compensación.

Evaluación por compensación solicitada	Requisitos para solicitar la evaluación por compensación (1)
Del 1 al 15 de octubre	Estar matriculado el curso actual o el curso anterior
Del 15 al 31 de enero	Estar matriculado el curso actual
Del 15 al 31 de marzo	Estar matriculado el curso actual
Del 15 al 31 de julio	Estar matriculado el curso actual

B) Inclusión en acta de la calificación de evaluado por compensación.

	Matriculado en curso anterior	Matriculado en curso actual	Fecha de solicitud de evaluación por compensación			
			Del 1 al 15 de octubre	Del 15 al 31 de enero	Del 15 al 31 de marzo	Del 15 al 31 de julio
Acta en que debe incluirse la calificación	Sí	No	Septiembre	No procede ¹	No procede ¹	No procede ¹
	No	Sí	Diciembre	Diciembre	Febrero	Junio
	Sí	Sí	Septiembre	Diciembre	Febrero	Junio

*(1) No procede¹: Ver apartado A) Requisitos de matriculación en la asignatura para solicitar la evaluación por compensación.

C) Devolución de precios públicos.

	Matriculado en curso anterior ²	Matriculado en curso actual ²	Asignatura	Fecha de solicitud de evaluación por compensación			
				Del 1 al 15 de octubre	Del 15 al 31 de enero	Del 15 al 31 de marzo	Del 15 al 31 de julio
Devolución precios abonados	Sí	No	Semestre 1º	Sin devolución			
	Sí	No	Semestre 2º	Sin devolución			
	Sí	No	Anual	Sin devolución			
	No	Sí	Semestre 1º	70%	50%	Sin devolución	Sin devolución
	No	Sí	Semestre 2º	70%	70%	70%	Sin devolución
	No	Sí	Anual	70%	50%	50%	Sin devolución
	Sí	Sí	Semestre 1º	100%	50%	Sin devolución	Sin devolución
	Sí	Sí	Semestre 2º	100%	70%	70%	Sin devolución
	Sí	Sí	Anual	100%	50%	50%	Sin devolución

*(2) Matriculado en curso anterior/actual, se refiere a la asignatura que se solicita.